

EXP-UNC: 0063656/2017

VISTO:

El expediente de referencia en el que se solicita la suscripción de un Convenio específico de Cooperación Académica entre dos áreas del Ministerio de Educación del Gobierno de la Provincia de Córdoba y la Facultad de Filosofía y Humanidades, elevado por la Dirección de la Escuela de Historia;

CONSIDERANDO:

que dicho convenio consiste en una cooperación académica entre las dos instituciones que suscriben a los fines de la producción de materiales didácticos para la enseñanza de la Historia de Córdoba en la educación secundaria, donde la Escuela de Historia de la FFyH coordinará la participación docente, detallada en fs. 11 y ss.;

que el convenio se inserta en el acuerdo marco suscripto entre el Gobierno de la Provincia de Córdoba y la Universidad Nacional de Córdoba, según se expone a fs. 2;

que la referida producción se canalizará a través de un equipo interdisciplinario y otras instancias de participación conjunta a los fines de cumplimentar el objetivo del acuerdo, todas detalladas en las cláusulas del convenio;

que de parte del Gobierno de la Provincia de Córdoba intervienen la Dirección General de Programas Especiales (DGPE) y la Subsecretaría de Promoción de la Igualdad y la Calidad Educativa (SPlyCE), de cuyas autoridades se acredita personería a fs. 7-9;

que de acuerdo a lo establecido por la Ordenanza N° 06/2012 del H. Consejo Superior, a Fs. 10 se incorpora el informe de pertinencia académica, a Fs. 14 se acompaña el informe Económico- financiero; y el de Personal e Infraestructura a fs. 13, y a Fs. 15 se acompaña el informe de Legalidad;

que dichos informes son positivos en cuanto a la conveniencia y disponibilidad de nuestra institución para la suscripción del acuerdo ;

EL DECANO de la
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. APROBAR el texto del Convenio Especifico entre la **Facultad de Filosofía y Humanidades**, y el **Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba**, que como Anexo I forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. ENCOMENDAR a la Prosecretaría de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales la tramitación de la firma de los tres ejemplares del Convenio Especifico objeto de la presente Resolución y su archivo.

ARTÍCULO 3°. Protocolícese, publíquese en el Digesto Electrónico de la Universidad Nacional de Córdoba, comuníquese y archívese.

CÓRDOBA, **21 MAR 2018**

RESOLUCIÓN N° **0184**


Dr. JUAN PABLO ABRATTE
DECANO
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES
U.N.C.


Dr. JUAN PABLO ABRATTE
DECANO
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES
U.N.C.

ANEXO I

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA
ENTRE
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
CÓRDOBA/
DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS ESPECIALES y LA SUBSECRETARÍA
DE PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD Y CALIDAD EDUCATIVA (SPIYCE)
Y LA
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA.**

De una parte, la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS ESPECIALES (DGPE), representado por el Prof. Carlos Pedetta con domicilio en Av. Colón 97 6° Piso y la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD Y CALIDAD EDUCATIVA (SPIYCE), representado por el Dr. Horacio Ferreyra con domicilio en Santa Rosa 751 1° Piso de la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, Argentina.

Y por otra, la FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES (FFyH) de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA (UNC), representada en este acto por su decano el Dr. Juan Pablo Abratte (DNI 21.390.510) con domicilio en Av. Medina Allende s/n, Ciudad Universitaria, Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, Argentina. La FFyH actuando según la representación delegada en la Ordenanza HCS 06-2012.

Cada una de las precedentes denominadas indistintamente como la "Parte", y en forma conjunta como las "Partes", acuerdan celebrar el presente Convenio Específico de Cooperación Académica, a cuyo efecto,

EXPONEN

1. Que existe un Convenio Marco de Cooperación recíproca firmado entre el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, el 13 de septiembre de 1993, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 389 del 21 de abril de 1994 y Ley Provincial N.° 8.371/2007, [1]
2. La voluntad de las Partes de establecer vínculos de cooperación académica en áreas de mutuo interés, específicamente en torno a la enseñanza, el aprendizaje y la investigación de la disciplina Historia en diferentes niveles y modalidades del sistema educativo y de producir un material didáctico sobre Historia de Córdoba para la Educación Secundaria.

3. Que existen antecedentes de colaboración institucional entre las Partes y desde el año 2016 acciones concretas de articulación en el marco de la Olimpiada de Historia de Córdoba entre la Escuela de Historia de la FFyH de la UNC y la Dirección General de Programas Especiales. Es justamente en el marco del proyecto educativo antes mencionado que surge el interés y el dialogo para elaborar este material didáctico.
4. Que la finalidad del presente Convenio es la de potenciar la colaboración mutua en orden a un mayor provecho académico y en particular, al desarrollo de un material didáctico para la Educación Secundaria de la Historia de Córdoba, coproducido por las Partes y editado por la Editorial de la UNC.

Por lo anteriormente expuesto, las Partes acuerdan la suscripción de este Convenio que se rige por las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA. Objeto:

El presente Convenio Específico tiene por objeto:

- a. Afianzar un Equipo Interinstitucional conformado por la Dirección General de Programas Especiales, el Área de Ciencias Sociales de Desarrollo Curricular de la Subsecretaría de Promoción de Igualdad y Calidad Educativa, ambas reparticiones pertenecientes al Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba, y la Escuela de Historia de la Facultad de Filosofía y Humanidades de la Universidad Nacional de Córdoba.
- b. Generar, en el marco de la Olimpiada de Historia de Córdoba, actividades colaborativas tendientes a la producción conjunta de un material didáctico sobre Historia de Córdoba destinado a los docentes y estudiantes de la Educación Secundaria que favorezca los procesos de enseñanza y aprendizaje de la Historia en el sistema educativo provincial a partir de la historia local/regional cordobesa y que será publicado por la Editorial de la UNC. Dichas actividades colaborativas implican: la elaboración de capítulos sobre Historia de Córdoba destinados a los estudiantes de las escuelas secundarias, que guarden relación con los aprendizajes y contenidos presentes en el Diseño Curricular; así como la elaboración de Secuencias Didácticas destinadas a los docentes; así como otros recursos didácticos - por ejemplo, webgrafía, compilación de fuentes documentales, entre otros - que las partes acuerden realizar en el marco de este convenio.

- c. Lo especificado en el punto b es lo que en adelante se entenderá como “MATERIAL DIDÁCTICO”.
- d. Planificar y desarrollar acciones entre las Partes referidas a la producción y edición del material didáctico especificado, a través de la coordinación y ejecución del Sub-proyecto de Elaboración de Material Didáctico.
- e. Desarrollar acciones conjuntas de formación y capacitación continua que tengan por objeto la difusión del material producido y la interacción entre los integrantes de ambas comunidades.

SEGUNDA. Plazo:

El presente Convenio Específico tendrá una duración de un (1) año, a contabilizarse desde la suscripción del mismo por las Partes. Cumplido el plazo, podrá renovarse previa manifestación expresa de las Partes.

TERCERA.

A los efectos del cumplimiento del objeto del presente, las Partes vehiculizaran la actuación a través de:

- a) La Dirección General de Programas Especiales, representada por su director Prof. Carlos Pedetta y el Equipo Olimpiada de Historia de Córdoba representado por la Coordinadora Prof. Ayelén Ceballos, o quien designe DGPE oportunamente.
- b) La Subsecretaría de Promoción de la Igualdad y Calidad Educativa, representada por el Dr. Horacio Ferreyra y el Equipo Técnico del Área Ciencias Sociales de Desarrollo Curricular, representado por el Referente Esp. Mariano Campilia, o quien designe la SPIyCE oportunamente.
- c) La Escuela de Historia de la FFyH, representada por su directora, Dra. María Marta Philp y la Vicedirectora, Mgtr. Ana Carol Solis, actuarán como responsables de la coordinación.

CUARTA. Obligaciones Generales de las Partes

Las obligaciones generales de las partes incluyen:

- a) Conformar un equipo de trabajo interinstitucional que coordine y efectivice la producción de un material didáctico para la educación secundaria de la Historia de Córdoba.

- b) Coordinar la agenda de trabajo del equipo interinstitucional y de los equipos de investigación que intervengan en el proceso.
- c) Diseñar e implementar acciones de difusión del material didáctico y de capacitación, así como toda otra actividad que el equipo disponga a los fines del convenio.
- d) Consensuar e implementar herramientas de evaluación y seguimiento.
- e) Gestionar los recursos tecnológicos, económicos y humanos a las que se comprometen las Partes respectivamente.

QUINTA. Representantes de las Partes

Las Partes designarán representantes para la gestión de todo lo atinente al Objeto y ejecución del presente Convenio. Estos representantes actuarán sin perjuicio de la autoridad o representación institucional de los funcionarios correspondientes. Las comunicaciones que se efectúen entre los representantes por medio de los correos electrónicos declarados serán válidas, y obligarán a las Partes en los términos de su redacción en cuestiones operativas de rutina. Los compromisos mayores deberán sustanciarse por medio de Actas Complementarias. En caso de que una de las Partes decida cambiar su representante o los datos de contacto del mismo, deberá notificarlo en forma fehaciente, no haciendo efectivo tal cambio hasta el acuse de recibo de dicha comunicación por sus destinatarios. Las Actas Complementarias son, también, un medio idóneo para estas notificaciones.

SEXTA. No vinculación

El presente Convenio Específico no implica para ninguna de las Partes obligación económica o vinculación alguna más allá de la estrictamente pautada en él y en las Actas complementarias que sean firmadas posteriormente por las Partes. A su vez, las actividades previstas en el Objeto no generarán relaciones de dependencia laboral de ningún tipo entre los participantes del convenio y las Partes.

SEPTIMA. Protección de datos personales y confidencialidad

Las Partes manifiestan que conocen, cumplen y se someten de forma expresa a la Ley de Protección de los Datos Personales 25.326/2000. A su vez, las Partes Se comprometen a dar un uso debido a los datos de dicha naturaleza que se obtengan o consulten como consecuencia del

desarrollo del presente Convenio. Por ello, las Partes consienten que los datos personales del presente Convenio puedan incorporarse a ficheros de titularidad de cada una de ellas con la única finalidad de proceder a la [C2] gestión adecuada del mismo. El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrá llevar a cabo en los términos establecidos legalmente mediante comunicación a la respectiva entidad a su domicilio social.

Asimismo, cada una de las Partes se compromete a no difundir, bajo ninguna circunstancia, las informaciones científicas, técnicas, administrativas o de otro tipo de carácter confidencial pertenecientes a la otra Parte, o al personal de ésta, a las que haya podido tener acceso con motivo del presente Convenio. La Información Confidencial estará definida como cualquier dato, objeto, gráfica, información escrita o verbal, o de otro modalidad, que haya sido identificada por las Partes como Información Confidencial, o si no hubiere una clasificación explícita sobre la misma, se presumirá que toda información o datos, independientemente del formato o soporte en el que se encuentre, que la Parte propietaria o poseedora de ella no haya hecho pública o no esté disponible o sea accesible para terceros, tiene el carácter de confidencial. Esta restricción se extiende al personal de las Partes y más allá del plazo de ejecución del presente Convenio. Las Partes acuerdan extender la obligación de confidencialidad a todos los participantes de las actividades objeto de este convenio. Quedan exceptuadas de la obligación expuesta en esta cláusula los datos o informaciones que deban ser reveladas por cualquiera de las Partes en virtud de la ley u orden emitida por autoridad competente basada en una norma aplicable. En caso de que una de las Partes se viera obligada a revelar Información Confidencial de la otra, o de su personal, deberá informar lo antes posible de tal circunstancia a la Parte afectada, al menos que la propia ley o la autoridad en cuestión prohíba también este accionar.-

OCTAVA. Propiedad intelectual

Los derechos de propiedad intelectual que se originen como consecuencia de tareas realizadas en el marco del presente Convenio Específico pertenecerán a las Partes en proporciones iguales. En los trabajos publicados constará la pertenencia institucional de los autores, así como el hecho de que el trabajo a publicar se origina en este convenio pensado para los procesos de enseñanza y aprendizaje en el marco de la Educación Secundaria.

NOVENA. Modificaciones al presente Convenio

Cualquier modificación o agregado al presente Convenio deberá ser formulada por escrito y firmada por las Partes.

DÉCIMA. No exclusividad.

Este Convenio Específico no limita en forma alguna el derecho de las Partes para formalizar convenios semejantes con otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

DÉCIMA PRIMERA Resolución de conflictos

Los aspectos operativos que no se consignen en el presente instrumento se regularán de acuerdo a lo estipulado en el Convenio Marco de Cooperación.

Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del presente Convenio, deberán resolverse amistosamente entre las Partes, pudiendo acudir a una votación por mayoría simple de los que participan de ese acto.

DÉCIMA SEGUNDA. Rescisión por incumplimiento:

En caso de incumplimiento de una de las Partes de las obligaciones emergentes del presente Convenio Específico, la/s Parte/s cumplidora/s quedará/n facultada/s para rescindir el Convenio. Sin perjuicio de lo anterior la rescisión del Convenio por incumplimiento deberá ser notificada fehacientemente a las demás Partes. En caso de que se hubieren adelantado fondos o cedido en forma temporal derechos o bienes a la/s Parte/s rescindente/s, los mismos deberán ser devueltos al cedente.

DÉCIMA TERCERA. Solución de controversias:

En caso de controversia o conflictos entre las Partes sobre la ejecución o interpretación del presente Convenio y sus cláusulas, las mismas se comprometen a resolverlo de común acuerdo entre los representantes de aquéllas designadas en este instrumento o las Actas Complementarias que pudieran suscribirse en el futuro. De no llegar a un acuerdo por esta vía, las cuestiones en disputa serán sometidas a la decisión conjunta del ministro de Educación de la PROVINCIA DE CÓRDOBA y el decano de las Facultad Parte.

En la Ciudad de Córdoba, PROVINCIA DE CÓRDOBA (Argentina), se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, a losdías del mes dede 2017.

Dr. Juan Pablo Abratte
Decano FFyH
UNC

Dr. Horacio Ferreyra
Subsecretario de Promoción de Igualdad y Calidad
Educativa
Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba

Prof. Carlos Pedetta
Dirección General de Programas Especiales
(DGPE)


Lic. Guillermo J. Vazquez
Prosecretario de Relaciones Institucionales
e Interdisciplinarias
Facultad de Filosofía y Humanidades